ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0424-00
ACCIONANTE: ALDEMAR VICTORINO FARIAS HERNANDEZ
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor ALDEMAR VICTORINO FARIAS HERNANDEZ, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD E INFORMACION la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se vinculará al trámite a la COOPERATIVA COOJUNTAS, al señor JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTINEZ

Asimismo, se requiere al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETNCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2019-0372

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor ALDEMAR VICTORINO FARIAS HERNANDEZ en contra de JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD E INFORMACION

SEGUNDO: VINCULAR a la COOPERATIVA COOJUNTAS y al señor JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTINEZ

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMEEO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2019-0372

CUARTO: REQUERIR a las partes accionante y accionada a fin de que una vez notificados del presente proveído informen a este Despacho la dirección física y/o electrónica de notificación de los vinculados COOPERATIVA COOJUNTAS y JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTINEZ

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

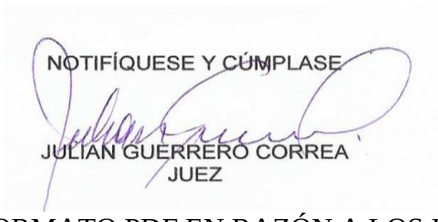

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL